

DIRECCION GENERAL
DE
RENTAS Y ARBITRIOS
DE AMORTIZACION.



MONASTERIOS Y CONVENTOS.

CIRCULAR.

Una de las principales causas que han contribuido á que la administracion de los bienes nacionales no haya caminado con la debida regularidad y tenido sus disposiciones el debido efecto que era de esperar, ha sido el extravio ó la ocultacion que se hizo de los libros de cuenta y razon, ó llámense de Becerro de los Monasterios y Conventos al tiempo de la estincion de los regulares; se recogieron en muchas partes los títulos de pertenencia de las fincas en mayor ó menor número, se han hallado tambien algunos libros diarios de gastos de sus comunidades, pero han faltado en lo general los libros de arrendamientos de las fincas, los asientos de los pagos hechos á cuenta, los de los censos y los de débitos en pro y en contra de las comunidades; así es que se han presentado vários interesados á cobrar débitos que la Amortizacion no ha podido menos de resistir por no tener los debidos antecedentes á que referirse para su comprobacion: otros han ofrecido en pago recibos de entregas á las comunidades por débitos corrientes unos y anticipados otros sin que la Amortizacion haya podido reclamar lo que se debía á las mismas por arrendamientos y censos vencidos por préstamos en dinero ó frutos que hayan podido hacerse, en fin ha faltado á la Amortizacion todo medio de cumplir su deber en este ramo de su cargo.

Los Comisionados y las Contadurías han estado reclamando constantemente estos libros y asientos de los Prelados que eran al tiempo de la supresion de los Conventos, sin que hayan podido conseguir su entrega.

En aquellos puntos en que la opinion irritada llevó á efecto la supresion de los regulares sin que precediesen á esta determinacion las

formalidades que en otras se guardaron, nada tiene de extraño que pereciesen ó se extraviasen entre otros efectos los libros y asientos de las comunidades suprimidas, pero en aquellos, y fueron los mas, en que la supresion se verificó con mas ó menos detencion no hubo escusa para que dejasen de manifestarles los que les tenian á su cargo.

La Amortizacion no puede plantear y sistemar su administracion sin tan esenciales documentos, ni satisfacer las continuas demandas que se la hacen de débitos contra los bienes que administra sin cotejarlos con los asientos que deben obrar en aquellos libros, asi como tampoco puede recaudar los débitos que indudablemente se habrán satisfecho ó se estarán acaso satisfaciendo en el dia á individuos que no deban percibirlos; la Direccion pues, se ve en la precision de adoptar cuantas medidas la sugiera su celo para que se remedie este mal que ha causado ya bastantes perjuicios á los intereses de los acreedores del Estado y que continuará causándolos, si no adopta medidas para corregirle; para ello dispondrá U.S. que no se pague pension por ahora á ningun Prelado ni Procurador de los que estaban en los Monasterios y Conventos al tiempo de su supresion quedando suspenso el abono de hecho hasta tanto que ó presenten todos los libros Becerros y de cuentas que gobernaban en las respectivas Comunidades cuando dejaron de existir, ó que den razon y noticia exacta de su paradero.

La presentacion de estos documentos ó la noticia de donde pueden hallarse, se ha de dar ó hacer á los Intendentes de las Provincias en donde estaban sus respectivos Conventos, para que satisfechas las oficinas de Amortizacion de haber cumplido los Prelados y Procuradores con esta obligacion, los Intendentes de las mismas Provincias den aviso á los de aquellas en que residan y por donde cobren los Prelados y Procuradores les levanten la suspension y puedan continuar en el percibo de sus asignaciones.

Los Intendentes remitirán á esta Direccion general noticia de los Prelados y Procuradores á quienes suspendan las pensiones en virtud de esta disposicion, con razon de las Comuni-

dades á que pertenecieron; y continuarán dándola tambien aviso de los que cumplan con la presentacion de los documentos que se solicitan, ó con la dacion de noticias de su paradero: sirviéndose U.S. entretanto dar aviso del recibo de esta circular.

*Dios guarde á U. S. muchos años Madrid
29 de Octubre de 1836.*

RAMON LUIS ESCOBEDO.

Sr. Intendente de

A-Caj. 84/12

deben de que pertenecieron; y continúan de los
esta también aviso de los que cumplen con la
presentación de los documentos que se solicitan,
de con la acción de notificar de su paradero: en-
ciudad de U.S. entretanto dar aviso del recibo
de esta circular.
Iglesia grande de U.S. muchos años hándese
de de Octubre de 1888.

Ramon Luis Escobar.

Se. Intendente de